



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 89/2023**  
**LIBRE GESTION No. 95/2023**

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO”**

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, entidad que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **GLORIA MIRIAM TOBAR FIGUEROA**,

portadora de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número noventa y cinco /dos mil veintitrés, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica y la notificación de resultados a la consultora de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO”**, para que apoye directamente al Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel nacional, desarrollando actividades de carácter técnico administrativo que se requiere para el eficiente desempeño del convenio de crédito del programa de conformidad a lo establecido en el numeral I de la sección II de los términos de referencia

de libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la libre gestión número cero noventa y cinco/dos mil veintitrés; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación a la consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv); h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último.* **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el alcance de los servicios del numeral 2 de la sección II de los términos de referencia de la libre gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,800.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos de la Consultora, serán cancelados mediante pagos mensuales de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, incluyendo todos los gastos y otros incurridos por la consultora, previa presentación y aprobación del informe mensual y presentación de la correspondiente factura. Todo lo anterior a partir de la fecha establecida como orden de inicio, En los casos de no completar el mes, se pagará la proporcionalidad a los días laborados, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionado. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, terminación del contrato o por cualquier otro motivo. Así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la Legislación

Salvadoreña. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es por un periodo de DOCE meses, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio emitida por el administrador de contrato. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora haya sido satisfactorio para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicha consultora, y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT hoy Unidad de Compras Públicas, así como la no Objeción del AECID. La consultora deberá desarrollar todas las actividades descritas con anterioridad, para lo cual el MOPT, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: impresora, fotocopidora, consumibles de oficina, conexión a internet; requiriéndose que la consultora proporcione su computadora portátil (Laptop) con los programas que se requieran para desarrollar sus actividades relacionadas a esta consultoría y adquirir por su cuenta: un teléfono móvil para ser contactada o contactar a personas relacionadas con el quehacer de la consultoría. La base donde estará destacado para el trabajo será en la ciudad de San Salvador, por lo que, para el desarrollo efectivo de esta consultoría, deberá también desplazarse a los proyectos para realizar gestiones o procesos relacionados con los alcances de los servicios antes descritos. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, la consultora deberá presentar al coordinador del programa, los siguientes informes: **UNO)** Informes mensuales que contengan como mínimo: a) Introducción, b) Antecedentes, c) Descripción de procesos en ejecución, d) Actividades realizadas durante el periodo, e) Avance de los procesos de contratación de los Proyectos, f) Otros aspectos varios. Cada informe de avance mensual, contendrá el avance mensual y acumulado de las actividades realizadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes

al Coordinador de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Los informes mensuales serán sujetos de pago. **DOS)** Informe Final. La consultora deberá presentar un informe al finalizar la consultoría de todas las actividades realizadas en el último semestre. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 4 Informes, de la sección II de los términos de referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño, la cual se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades encomendadas por la Unidad Ejecutora y el MOPT. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hoy Unidad de Compras Públicas, como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha que se establezca como orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. La consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o



deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) de conformidad a memorando MOPT-GFI-1565-DP-615/10/2023, de fecha 20 de octubre del 2023, el cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al

arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES DE AECID.** Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común y Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y mejoramiento de caminos A nivel Nacional y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al programa, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, la consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 1748

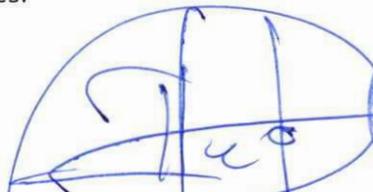


, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró administrador del presente contrato al doctor Francisco Antonio Álvarez Echeverría, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Programa de Caminos Rurales Progresivos y Mejoramiento de Caminos a Nivel Nacional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte la consultora en:

y correo electrónico

Tanto el Ministerio como la consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, doce de diciembre de dos mil veintitrés.



**Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
**Ministro de Obras Públicas y de Transporte**  
**"El Ministerio"**



**Gloria Miriam Tobar Figueroa**  
**"La Consultora"**



NOTARIO  
KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de



Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora **GLORIA MIRIAM TOBAR FIGUEROA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONSULTORA**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, la contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría denominada SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ASISTENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO", relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será por un periodo de DOCE meses, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio emitida por el administrador de contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y



personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “La Consultora”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

